

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2901

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

El Excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegramas circular números 362, 363 y 364 de ayer y de hoy, me dice lo que sigue:

Circular número 362.—Noticias oficiales de Marruecos. Señor Presidente Directorio, desde Tetuán, comunica lo siguiente: Iniciado al amanecer avance por las columnas, no han encontrado del enemigo más que cadáveres y por lo tanto sin un tiro han llegado a Kudia-Tahar, entrándoles el primer convoy de agua y reforzando la guarnición que será relevada y recibida con honores dentro de algunas horas en Tetuán. No podía coincidir para mí 13 fecha de hoy, con suceso más grato, pues del éxito de este combate dependía el alzamiento o quietud de Yebala entera y el terreno no me aconsejaba enganchar en él más fuerzas en evitación bajas inútiles; además mi línea defensiva ha respondido no flaqueando ante un ataque de diez días con nueve cañones, varias ametralladoras y tres mil rebeldes decididos a todo, verdad es que la mejor línea ha sido la bravura insuperable de sus defensores, especialmente los de la llave de ella que es Kudia Tahar. Este glorioso éxito supongo influirá extraordinariamente en la situación general y la sangre derramada ahora ahorrará mucho en lo futuro; quiero dar una fiesta en Tetuán en honor de los defensores de Tahar. Comuníquese estos detalles S. M. y felicítele respetuosamente,

así como lo hago también a ustedes por este triunfo, por la fecha de hoy, que quisiéramos fuera siempre de satisfacción y gloria para la cada día más amada de España.—Lo comunico a V. S. para su conocimiento, debiendo hacerlo público en la misma forma que anteriores noticias comunicadas. Le saludo.

Circular núm. 363.—Presidente Directorio Militar, Alto Comisario, desde Tetuán me encarga diga a V. S., en su nombre, lo siguiente: «Me complace poder saludar a V. S. en esta fecha, encargándole lo haga a sus subordinados y Alcaldes pueblos provincia en los momentos en que ha terminado gloriosamente una de las rudas e importantes jornadas de Marruecos y que entran liberadas en Tetuán las guarniciones, puestos atacados durante diez días huyendo dispersado el enemigo que deja en nuestro poder ciento cincuenta muertos, más de cien fusiles y prisioneros ilesos y heridos; hagamos todos juntos votos por una pronta y firme paz, precursora del desarrollo y prosperidad España. Asimismo encarga el Sr. Presidente haga V. S. llegar este despacho a presidentes comités Unión Patriótica de esa provincia.»

Circular núm. 364.—Para que se publique *Hoja Oficial* comunico siguiente: «Marruecos parte Guerra de ayer.—Zona Melilla Tetuán sin novedad.—En Alhucemas enemigo desconcertado, continuando tropas fortificaciones y desembarcando elementos con toda normalidad después solemne entrada defensores de Kudia-Tahar y su avanzadilla, igualmente heroicos aclamados por pueblo entero; Tetuán se ha cantado Tedeum en Iglesia Franciscanos acción gracias.—Enemigo ha sido dispersado y quebrantado en tal forma que dejó nuestro poder ciento cincuenta muertos, más de cien fusiles y prisioneros ilesos y heridos.—Este despacho debe insertarse en *Hoja Oficial* como continuación circular ayer 362; noticias provincias sin novedad.»

Lo que en cumplimiento

de lo mandado se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, ordenando a los señores Alcaldes de esta provincia, den conocimiento de la presente a los señores Presidentes de Unión patriótica, procurando al mismo tiempo darla la mayor publicidad posible puesto que las noticias satisfactorias que en la misma nos comunica el Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por encargo expreso del Excelentísimo señor Presidente del Directorio Militar, Jefe del Gobierno y Alto Comisario de Marruecos, son de una gran importancia, brillantez y gloria para nuestra querida España, y merecen sean conocidas por todos y cada uno de los Españoles.

Segovia, 14 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,
ANTONIO MAZARRASA

2897

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Según me participa el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, en la mañana de los días 21 y 23 de los corrientes, efectuarán ejercicios de tiro en el campo eventual elegido en el pueblo de Turégano, de esta provincia, la fuerza del Regimiento de Artillería de Plaza y posición número uno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias y accidentes desagradables.

Segovia, 12 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,
ANTONIO MAZARRASA

Presidencia del Directorio Militar

—□—

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Una de las novedades básicas del Estatuto Municipal consiste en admitir y fomentar la constitución de entidades locales menores como núcleos de vida comunal inferiores al Municipio. Pero enseña la experiencia que si bien en muchos casos se ha facilitado el nacimiento de dichas entidades con lógica comprensión de los derechos de todos y cada uno, en otros bastante frecuentes se les opone toda suerte de reparos por el Ayuntamiento en cuya jurisdicción han de vivir.

Esta resistencia a la aplicación de normas legales tan sanamente orientadas no puede sancionarse y es, además, causa de que se enconen las pasiones locales en forma lamentable, agravada por la demora en el acuerdo final.

Teniendo en cuenta estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las peticiones de reconocimiento de entidad local menor que se formulen conforme a lo prevenido en el Reglamento de población y términos municipales deberán ser objeto de acuerdo por parte del respectivo Ayuntamiento en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día en que ingresen en la Secretaría de la Corporación. Transcurrido sin resolución municipal dicho plazo, se entenderá concedida la entidad local menor. Los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra el acuerdo municipal, sea expreso o tácito, habrán de resolverse en el término improrrogable de seis meses a partir de la fecha en que sean promovidos. Transcurrido este plazo sin que el Tribunal haya dictado sentencia, se considerará creada la entidad local menor de que se trate.

2.º Ningún Ayuntamiento podrá litigar a costa de su presupuesto en los pleitos y reclamaciones que se susciten acerca de la creación de Entidades locales menores o de la Segregación o alteración de términos municipales cuando la parte contraria sea un núcleo de vecinos del Municipio en que la Corporación ejerce jurisdicción. Cuando la Corporación acuerde mostrarse parte en estos pleitos, se entenderá que lo hace a costa de los Concejales que voten dicha decisión.

3.º Los plazos fijados en la regla primera serán aplicables a los expedientes y pleitos contencioso-administrativos que se hallan en curso, contándose desde la fecha de esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1925.—El Marqués de Magaz. Señor Subsecretario encargado del Departamento de Gobernación.

Excmo. Sr.: La Real orden dictada por esta Presidencia en 24 de Noviembre de 1924 (*Gaceta del 25*) ofreció fórmula sumamente práctica y de provechosa eficacia a los intereses públicos para resolver el problema del crédito necesario a muchos Ayuntamientos, poseedores de capital tan saneado como es el constituido por las láminas o inscripciones intransferibles de la Deuda pública. Posteriormente se ha creado el Banco de Crédito Local de España, organismo oficial y controlado por el Gobierno, cuya misión estriba precisamente en satisfacer aquellas necesidades de crédito sentidas por toda clase de Corporaciones locales, y ello aconseja aplicar a las operaciones de dicho Banco lo prevenido para las de igual carácter jurídico convenidas por el Instituto Nacional de Previsión.

En atención a lo expuesto:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente.

1.º La Real orden de 24 Noviembre de 1924 relativa a préstamos del Instituto Nacional de Previsión a los Ayuntamientos, será aplicable a los que para cualquier objeto de los que están dentro de la competencia municipal, conforme al artículo 150 del Estatuto vigente, otorgue a las Corporaciones expresadas el Banco de Crédito Local de España. Esta entidad podrá ejercer por lo tanto, las mismas atribuciones concedidas en la indicada disposición al Instituto Nacional de Previsión y a sus Cajas colaboradoras, incluso en el caso de que el préstamo se concierte para facilitar a los Ayuntamientos el ejercicio del derecho que les confiere el artículo 8.º de los Estatutos del mencionado Banco, aprobados por Real decreto de 22 de Julio último.

2.º Lo dispuesto en la regla anterior será aplicable a los préstamos que se convengan con las Diputaciones provinciales con la garantía de láminas intransferibles de la Deuda pública.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1925.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del Departamento de Gobernación.

(*Gaceta del 5 de Septiembre de 1925*).

Gobernación

Dirección general de Administración

Comprobado por este Centro que a pesar de los datos remitidos al mismo no se hallan vacantes, por diferentes causas, las Secretarías de Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación, y que fueron sacadas a concurso con fecha 4 de Agosto último, queda anulado el anuncio de este concurso y sin efecto la convocatoria para proveer las Secretarías de referencia.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Relación que se cita

Badajoz: Cabeza de la Vaca, Peraleja de Zaucejo, Villalba de los Barros.
Balears: María de la Salud.

Burgos: Busto de Bureba, Poza de la Sal.

Cáceres: Mirabel.

Castellón: Puebla de Arenoso.

Guadalajara: La Mifosa.

León: Villagatón.

Salamanca: El Tejado.

Segovia: Carbonero el Mayor, Chañe.

Valladolid: Portillo.

(*Gaceta del 3 de Septiembre de 1925*).

Por Orden fecha 22 de Octubre de 1924, publicada en la *Gaceta del 23*, se concedió un tercer plazo hasta 31 de Diciembre del expresado año, a fin de que los que reuniesen las condiciones exigidas por el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto del propio año de 1924 pudiesen presentar los documentos acreditativos de su derecho a figurar, tanto en la primera como en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento; y siendo varios los casos de individuos que por causas justificadas o ajenas a su voluntad no han presentado sus documentos e instancias en los plazos concedidos.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Conceder un nuevo plazo, que expirará el día 15 del próximo mes de Octubre, a las dos de la tarde, para la presentación de los documentos de referencia que señaló la Orden circular de este Centro fecha 17 de Septiembre de 1924, inserta en la *Gaceta del 18*.

2.º Que se publique además en los BOLETINES OFICIALES de las provincias el presente acuerdo de esta Dirección general de Administración, para más general conocimiento de los interesados en el asunto.

Madrid, 8 de Septiembre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

(*Gaceta del 9 de Septiembre de 1925*).

Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de la sexta Región remitió a este Ministerio, promovida por D. Cesáreo Martínez Orio, vecino de Murillo del Río Liza (Logroño), padre del Mozo del actual reemplazo Marino Martínez Luna, en súplica de que se declare la fecha exacta en que debe computarse el número de hijos para acogerse a los beneficios de la reducción de cuota militar y estén en armonía con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 409 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento con lo taxativamente dispuesto en el párrafo quinto del 403.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, que el artículo 404 del citado Reglamento se aclare en el sentido de que las cantidades que se ingresen en las Delegaciones de Hacienda en las fechas que en el mismo se indican tengan carácter provisional y que si desde la fecha en que se hace el ingreso de la cuota hasta la de ingreso en filas del recluta hubiera variado el número de hermanos del mismo y como consecuencia de ello le correspondiera abonar mayor o menor cuota, se le deducirá o aumentará al pagar el segundo plazo, en la fecha que determina el citado artículo 404, bien a instancia del interesado o de las Autoridades militares o Jefes de Cuerpo que tengan conocimiento, de originarse variación de las cantidades a satisfacer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán. Señor...

(*Gaceta del 4 de Septiembre de 1925*).

2697

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 5 de Agosto de 1925

En la Ciudad de Segovia a cinco de Agosto de mil novecientos veinticinco, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión provincial, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excmo. Diputación con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo Gil Sanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados directos titulares: D. Mariano Larios y D. Andrés Marcos, y Diputado directo suplente: D. Pablo Fernández, hallándose presente el infrascrito Secretario, D. Timoteo de Antonio y Gil, y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

División territorial.—Aldehorno y Aldeanueva de la Serrezuela.—Examinados los documentos que constituyen los expedientes instruídos por los Ayuntamientos de Aldehorno y Aldeanueva de la Serrezuela, correspondientes al partido judicial de Riaza, en solicitud de que al reformarse la división territorial de España pasen a pertenecer al partido de Sepúlveda, cuyos dos expedientes han sido remitidos a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente, acuerda devolver a dicha autoridad gubernativa los indicados expedientes, manifestándole que a su juicio no debe emitir el dictamen que interese, por estimar que las Diputaciones no están obligadas por las disposiciones vigentes a informar en estos expedientes, y en atención además a que esta Corporación acudiría directamente al Ministerio de la Gobernación exponiendo cuanto considere oportuno en relación con la división territorial.

Biblioteca provincial.—Madrid.—Remitidos por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid, dos ejemplares de la obra póstuma del Excmo. Sr. Don Fermín de Lasala y Collado, Luque viudo de Mandas, última etapa de la Unidad Nacional (Los Fueros Vascongados en 1876) y un programa de los concursos ordinarios y extraordinarios que anuncia la misma Academia, y en los que concede premios en metálico; la Comisión acuerda expresar su agradecimiento a la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas por la remisión de dichos dos ejemplares y quedar enterada del programa de los citados concursos.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la siguiente distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del presente mes de Agosto, la cual ha sido formada por el Sr. Interventor de fondos provinciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 del vigente Estatuto provincial.

Gestión de asuntos.—Capital.—La Comisión acuerda designar una Comisión compuesta de los Sres. Presidente y Secretario de la Diputación, para que hagan un viaje a Madrid y gestionen la favorable y rápida resolución de los asuntos de interés para la provincia que tiene iniciados la Corporación y que se hallan pendientes de despacho.

Instituto provincial de Higiene.—

Local.—Capital.—La Comisión acuerda quedar enterada de una comunicación del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de esta Capital participando que la Comisión municipal permanente en la sesión que celebró el 15 de Julio próximo pasado, acordó designar a los Concejales don Mariano Quintanilla y don Francisco Ruvira, para que de acuerdo con el Sr. Presidente de esta Diputación, resuelvan lo procedente sobre la continuación en los locales de Sancti-Spiritus de los servicios del Instituto provincial de Higiene hasta que la Diputación encuentre local adecuado.

Obras provinciales.—Capital.—Formados por la Intervención de fondos provinciales los pliegos de condiciones económicas que han de regir en la construcción de un puente sobre el arroyo de Fresno de Cantespino, en el camino vecinal denominado «De la Carretera de Sepúlveda a Atienza a Riahuélas» y de otro sobre el arroyo del Cristo en el camino vecinal de Muñozdro a Labajos; la Comisión acuerda aprobar dichos pliegos y que se anuncien los oportunos concursos para que se lleven a efecto las referidas obras, señalando el día 26 del actual a las once y doce de la mañana para la apertura de pliegos y adjudicación del servicio.

Caminos vecinales.—Fuente el Olmo de Iscar a Fresneda de Cuéllar.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Director de carreteras provinciales; la Comisión acuerda ordenar a este funcionario que proceda a realizar los estudios precisos para la construcción de un trozo de camino vecinal, de unos cuatro kilómetros, que falta de construir en el de Fuente el Olmo de Iscar a Fresneda de Cuéllar.

Junta de Clasificación y Revisión.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, interesando que bien por cesión o por venta que de ellos haga la Diputación provincial, quedan en poder de dicha Junta una mesa pupitre en forma de herradura, una balastrada de hierro y varios sillones de rejilla, propiedad de esta Corporación, y que la misma cedió eventualmente a la mencionada Junta para la celebración del juicio de exenciones del presente año; la Comisión acuerda manifestar a la tan repetida Junta de Clasificación y Revisión que puede seguir utilizando la mesa en forma de herradura y la balastrada de hierro hasta que sean reclamados por la Diputación, pero que los sillones de rejilla debe remitirlos al Palacio provincial por ser necesarios para el servicio de las oficinas de la Corporación.

Junta de Clasificación y Revisión.—Capital.—La Comisión acuerda quedar gratamente enterada de un oficio del Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, expresando su mayor agradecimiento por las facilidades y ayudas que la Excelentísima Diputación prestó a dicha Junta para el mejor desempeño de su cometido durante el presente año.

Impresión del Censo electoral.—Capital.—Propuesto por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en cumplimiento del acuerdo de esta Comisión de 29 de Julio último, que para la confección del Censo electoral de la provincia es necesario nombrar un cajista temporero en la Imprenta provincial, que podría ser el obrero Santos San Frutos, que se halla en la actualidad sin ocupación, y además ordenar que trabaje horas extraordinarias el personal de plantilla de dicha Imprenta y los acogidos que prestan servicio de aprendices en la misma, proponiendo igualmente que pueden prestar servicios extraordinarios los ex-acogidos de los

Establecimientos que tienen el oficio de cajistas, Bonifacio Santiago, Pedro Fernández y Narciso Gómez; y remitido por dicho Director el presupuesto de los gastos aproximados que originarán la confección de dicho Censo, que asciende a la suma total de 3.525 pesetas, y cuyo detalle es como sigue:

- Un obrero temporero fijo durante 75 días que trabajará cuatro horas extraordinarias, a 9 pesetas por día..... 675
- Personal de plantilla de la Imprenta que trabajará cuatro horas extraordinarias durante el mismo tiempo, a 1'25 por hora el Regente, y a una peseta los restantes.... 1.875
- Los tres ex-acogidos que trabajarán durante el tiempo dicho tres horas extraordinarias cada uno, a una peseta hora..... 675
- Gratificación a los acogidos que prestan servicio de aprendices en la Imprenta..... 300

La Comisión acuerda autorizar al Director de dichos Establecimientos para que se lleven a efecto los trabajos extraordinarios de confección del censo en la forma por el mismo propuesta, recomendándole la mayor economía posible en los gastos que propone.

Sección de alienados.—Segovia.—Examinado el expediente instruido a instancia de Manuel Labrador Martín, mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de José Zorrilla, número 149, que solicita el ingreso en la sección de observación de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su hija Tomasa Labrador Nogales, viuda y domiciliada con su padre, la cual padece enajenación mental, comprometiéndose el peticionario a satisfacer los gastos de estancias que origine su citada hija; y estando justificados todos los requisitos reglamentarios, la Comisión acuerda:

- 1.º El ingreso de la Tomasa en el departamento de presuntos alienados para su observación.
- 2.º Advertir al solicitante que tan pronto como dicho ingreso tenga lugar debe comparecer ante el Juzgado de primera instancia del partido a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial; y
- 3.º Que los gastos que la enferma pueda ocasionar, sean satisfechos por el recurrente en la Depositaria de fondos provinciales a razón de dos pesetas diarias y dentro del quinto día siguiente a la mensualidad vencida.

Sección de alienados.—Arcones.—Examinado el expediente instruido a instancia de Matías Matesanz Sanz, mayor de edad, casado y vecino de Arcones, que solicita en ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su hijo Facundo Mate Sanz, de 15 años de edad, por tener perturbadas sus facultades mentales, y estando justificados todos los requisitos reglamentarios, así como la pobreza de la familia del enfermo; la Comisión acuerda:

- 1.º El ingreso del Facundo en el departamento de presuntos alienados para su observación.
- 2.º Ordenar a su padre que tan pronto como tenga lugar dicho ingreso, debe comparecer en el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial; y
- 3.º Que los gastos de sostenimiento del enfermo en dicho departamento como en un Manicomio si a él hubiese de ser trasladado, sean satisfechos con cargo a los fondos provinciales.

Sección de alienados.—Fuente de Santa Cruz.—Resultando de la certificación de la observación a que ha estado sometido en el departamento de

presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Gaspar García Párraces, de 49 años de edad, soltero y natural de Fuente de Santa Cruz; haber presentado, durante el período de observación, síntomas de ataxia cerebelosa, por lo que creen los Médicos que le han observado que debe ser trasladado a un asilo de incurables o a su casa, y teniendo en cuenta que la Diputación carece de Establecimientos destinados a asilar enfermos de esta naturaleza; la Comisión acuerda ordenar a Tiburcio García Párraces, hermano del Gaspar y vecino de Fuente de Santa Cruz, se presente en dichos Establecimientos a hacerse cargo de su hermano, y si lo estima oportuno, gestione el ingreso en un asilo de incurables, dando conocimiento de este acuerdo al Juzgado de primera Instancia de Santa María de Nieva a los efectos consiguientes.

Idem ídem.—Segovia.—Resultando del testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera Instancia de esta Capital, haberse decretado la reclusión definitiva en un Manicomio de Francisco López de Pablos, de 48 años de edad, viudo y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de José Zorrilla, número 5, y teniendo justificada su pobreza el enfermo y su familia; la Comisión acuerda ordenar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, donde el enfermo se encuentra recluso, que, con las debidas precauciones de humanidad y seguridad, se traslade al Manicomio de Ciempozuelos por cuenta de los fondos provinciales, entregando a la persona encargada de la conducción, testimonio de este acuerdo, para que a su vez lo haga a la Dirección de aquel Manicomio.

Idem ídem.—Navalmanzano.—Resultando de la certificación de la observación a que ha estado sometida en la sección de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Anastasia Muñoz García, de 62 años, viuda y vecina de Navalmanzano, haber presentado síntomas de arterio-esclerosis cerebral, sin trastornos mentales, por lo que creen los Médicos que la han observado que debe ser trasladada a un asilo de incurables o a su casa; y teniendo en cuenta que la Diputación carece de departamento para albergar a esa clase de enfermos, y que la Anastasia fué trasladada a la sección de observación desde el Hospital de la Misericordia, por carecer de familia obligada por la ley a darla alimentos; la Comisión, en vista de las tristes circunstancias que en el presente caso concurren; y de la avanzada edad de la enferma, acuerda el reingreso de la misma en el mencionado Hospital de la Misericordia de esta ciudad, y que se de conocimiento de este acuerdo al Juzgado de primera instancia de Cuéllar a los efectos oportunos.

Idem ídem.—Capital.—Dada cuenta de una instancia suscrita por doña Asunción y doña Cristina Quinzanos Navarra, mayores de edad, casadas: vecinas de esta Capital y hermanas del presunto demente recluso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Pedro Quinzanos Navarra, solicitando sea revocado el acuerdo de esta Comisión de 7 de Julio último en la parte que obliga a las solicitantes a sufragar la diferencia de los gastos que cause su dicho hermano entre la pensión que disfruta como hijo de empleado provincial y el importe a que asciendan las estancias que cause; y teniendo en cuenta que el enfermo en cuestión tiene cuatro hermanos, dos varones insolventes y dos hembras, una de ellas casada, con cinco hijos, y la otra también casada sin que a su marido se

le conozcan ingresos fijos y permanentes; la Comisión acuerda rellevar a los hermanos del presunto demente, Pedro Quinzanos Navarra, de abonar los gastos que éste origine, y que excedan del importe de la pensión que aquel disfruta como huérfano de funcionario provincial.

Sección de lactancia.—Valverde del Majano.—Solicitado por Segundo Ubeda de Pablos, mayor de edad, casado y vecino de dicho pueblo, se le conceda una subvención para lactar a uno de sus hijos gemelos, de cinco meses de edad, llamados Benito y Ceferino, por no poderlos criar la madre y carecer de recursos para sufragar los gastos de una nodriza y atender además al sostenimiento de otros cuatro hijos, y habiendo justificado al solicitante todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda conceder a la nodriza elegida por aquél, Mercedes San Román, la subvención de 30 pesetas mensuales para que lacte al niño Ceferino Ubeda de Andrés, elegido también por el peticionario; cuya subvención disfrutará durante el tiempo reglamentario.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales para que puedan tomarlos gratuitamente en el Bañero de esta Capital, a los siguientes pobres de la provincia que los tienen solicitados:

Casimira de Andrés Cañas, de Nieva; Antonia de Pablos y Felisa Concepción, de Valverde del Majano; Joaquina Gilsanz, de Fuente el Omo de Fuentidueña; Antonia González y Elena Benito Martín, de Prádena; Ana Nicolás

Fernández, de Nava de la Asunción; Eusebia García, de Villacastín; Marcelino Sancho y Juan Sanz, de Arcones; Tomás Arévalo, Narciso Arévalo y Luis Albertos, ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; y Filiberto Sacristán y Estaquio de Frutos, niños de los mismos Establecimientos; Margarita San Elías, Telesfora de los Santos Reyes y Rafaela San Cristóbal, asiladas también en los Establecimientos de Beneficencia.

También acuerda la Comisión que por cuenta de los fondos provinciales haga una cura de aguas en Ontaneda (Santander) la Hermana de la Caridad que presta servicios en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Sor María Herranz.

Suministros de Beneficencia.—Capital.—No habiéndose presentado ninguna proposición al concurso anunciado para el suministro de carne de vaca durante el actual trimestre a los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda autorizar al Director de dichos Establecimientos para que adquiera dicho artículo, por administración, durante el actual trimestre; en las mejores condiciones de bondad y economía, y que se haga una revisión de precios y se anuncie nuevo concurso para el siguiente trimestre.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, de la que se extendió la presente acta que firman los señores asistentes y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES 2891

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

En los días y horas que se expresan en la relación que a continuación se inserta y ante los señores Alcaldes de los pueblos que se mencionan, tendrán lugar las primeras subastas para los aprovechamientos de caza y pesca de los montes que se indican, por un período de cinco años, consignados en el plan forestal de 1925-1926, bajo los tipos de tasación por cada año que se consigna en dicha relación y pliego de condiciones que se acompaña.

Si en las primeras subastas no hubiere licitadores, se celebrará unas segundas a los diez días siguientes, con las mismas condiciones y tasación

RELACION QUE SE CITA

NUMERO del monte	PUEBLOS	ESPECIE	DURACION del contrato	TASACION por anualidad Pesetas	DIAS Y HORAS de las subastas
118	Nieva.....	Caza y pesca.	5 años...	16	12 octubre a las once
110	Migueláñez Comunidad	Id....	Id....	101	— — —
102	Bernardos.....	Caza....	Id....	80	— — —
132	Carbonero el Mayor..	Id....	Id....	100	— — —
133	Idem.....	Id....	Id....	100	— — — doce
129	Añe.....	Id....	Id....	16	— — — once
111	Montejo de Arévalo ..	Id....	1 año...	49	— — —
>	Labajos.....	Id....	6 años...	50	— — —
>	Cabezuela.....	Id....	Id....	60	— — —

Segovia, 9 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, P. A., Eduardo Gómez.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se sacan a pública subasta los aprovechamientos de caza en los montes de los pueblos que se expresan en la precedente relación.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los días que se señalan en la relación que precede, ante los Sres. Alcaldes respectivos, con asistencia del empleado del ramo que se designe.

2.ª Estos contratos de caza serán por el número de años señalados en el anuncio, contados desde el día que se expida la licencia hasta la terminación del último año forestal que comprenda el contrato, teniéndose bien presen-

te que los montes relacionados se hallan acotados para la caza, a los fines de la ley de caza vigente, siendo por tanto fraudulento todo aprovechamiento que en ellos se haga sin previo remate y expedición de la oportuna licencia.

3.ª Las proposiciones y pujas serán admitidas en la primera media hora de la señalada para la subasta, terminada la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea la más favorable, debiendo éste previamente haber designado al hacer la proposición, el fiador abonado para todos los efectos del remate, y por tanto para res-

ponder en su defecto de cuantas responsabilidades pudiera «qué» contraer por abusos en el aprovechamiento en sí. El fiador abonado firmará con el rematante el acta de subasta, expresando que acepta el contrato y pliego de condiciones en todas sus partes; quedando sus bienes afectos a las responsabilidades que se originen.

4.^a La subasta se someterá a la aprobación de esta Jefatura, sin cuyo requisito no tendrá aquélla valor alguno.

5.^a Los Ayuntamientos de quienes sean los montes cuya caza se subasta, dispondrán la manera de hacer efectivo el pago del importe en la forma y plazos que determinen, siempre que no se opongan a lo establecido en este pliego.

6.^a Aprobado el remate por esta Jefatura, el rematante, quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se preseten contra la subasta, ingresará en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del importe del remate, con destino a mejoras, dentro de los quince días siguientes al de habersele notificado la aprobación de la subasta.

7.^a En los años sucesivos al primero, deberá haber cumplido este requisito antes del 15 de Octubre del año forestal corriente, so pena de incurrir en las responsabilidades que se citan en la condición 9.^o

8.^a La entrega del aprovechamiento se sobreentenderá hecha una vez obtenida por el rematante la correspondiente licencia, que se expedirá por esta Jefatura de Montes así que esté cumplido el requisito que marca la condición 6.^a en cuanto atañe al primer año del contrato así que se cumpla la 7.^a respecto a los años restantes.

9.^a Transcurridos los indicados plazos sin haber obtenido los rematantes las licencias correspondientes a causa de no haberse cumplido los requisitos precedentes dichos, incurrirán aquéllos en las multas representadas por el 10 por 100 del importe del remate en cada anualidad, al tenor del

artículo 25 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con las responsabilidades que en el mismo se señalan para el rematante y fiador.

10.^a Los rematantes de los disfrutes de que se trata, lo verificarán con sujeción a la vigente ley de caza y las prescripciones siguientes, así como los de pesca:

1.^o Se prohíbe cazar en tiempo de veda, conforme a la vigente ley de caza, así como con perchas, lazos, hurones, y también los días de nieve y niebla y llamados de fortuna; del propio modo queda prohibido hacer zanjas, cavas y prender fuego en las bocas de las madrigueras, con objeto de buscar la caza.

2.^o No se permite establecer en el monte lo que se conoce con el nombre de bardos o viveros, para resguardo de la caza.

3.^o No se permite cazar con otros tamos que los de filtro o los conocidos como incombustibles.

11.^a Transcurrido que sea un mes desde la notificación del acuerdo de esta Jefatura referente a la aprobación de la subasta y todo el mes de Octubre de cada uno de los años sucesivos del contrato sin haberse hecho el ingreso de que habla la condición 6.^a, se tendrá por rescindido el contrato, con las contingencias para los rematantes y fiador que en la 9.^a se indica.

Segovia, 7 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, P. A., Eduardo Gómez.

2894

Alcaldía de Grado del Pico

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1924 a 1925, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo, podrán examinarlas cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Grado del Pico, a 4 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Alejo Cubillo.

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día cinco del actual, las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio económico de 1924 a 1925, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado el cual, no se admitirá ninguna y serán sometidas a la aprobación del pleno.

Escarabajosa de Cabezas, 7 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, León Pedrazuela.

8298

Alcaldía de Carrascal del Río

Para que las Comisiones de evaluación puedan proceder a la estimación de las utilidades que han de servir de base para la formación del repartimiento general de utilidades que señala el Estatuto municipal vigente en sus dos partes real y personal, se recuerda a todas personas sujetas a contribuir o sus representantes legales, en armonía con lo dispuesto en el artículo 478 de dicho Cuerpo legal y 3.^o de la ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 17 de Septiembre corriente, relaciones juradas de sus utilidades; pues de lo contrario, la Junta se las estimará de conformidad a lo legislado.

Carrascal del Río, 8 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Antonino Martín.

Juzgado de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido

Don Luis López Ortiz, accidental Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el art. 835 de la ley de enjuiciamiento criminal, al procesado Pedro Benito Estebanar, de 26 años de edad, soltero, del comercio, hijo de Zoilo y Matea, natural de Santa Marta del Cerro (Segovia), vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Cardenal Mendoza, núm. 13, piso 2.^o, izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y la de Segovia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictada contra el mismo en el sumario que se instruye por dos delitos de estafa, recibirle indagatoria y reducirle a prisión, si no presta fianza de mil pesetas en cualquiera de las formas que autoriza la Ley; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, le pongan a mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 9 de Septiembre de 1925.—Luis López Ortiz.—El Secretario, Licdo., César del Pozo.

IMPRESA PROVINCIAL

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE VALLADOLID

2899

El Excmo. Sr. General Gobernador y Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid, hace saber: Que debiendo adquirirse por concurso de proposiciones libres los artículos que se expresan y cantidades aproximadas que se detallan, los que deseen presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigidos al General Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 28 de Septiembre, a las once horas.

PLAZAS EN QUE HA DE EFECTUARSE LA ENTREGA DE LOS ARTÍCULOS	SERVICIO DE SUBSISTENCIAS									ACUARTELAMIENTO					
	Harina 1. ^a	Harina tropa	Cebada	Paja pienso	Remolacha	Raciones pan	Cok ranchos	Alfalfa la que necesitan los Cuerpos	Avena	Paja larga	C. vegetal ranchos	Cok ranchos	Hulla ranchos	Leña ranchos	Petróleo
	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Número	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Litros
Valladolid	100	200	1.500	2.000	>	>	>	>	>	150	50	150	>	250	>
Salamanca	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Medina del Campo	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Segovia	>	200	500	500	98'55	>	>	>	>	>	>	>	100	100	54
Ávila	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Zamora	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	71'40	>
Toro	>	>	26'40	39'60	>	>	>	>	>	>	1 559'360	>	>	>	>
Cáceres	>	>	56	83	>	9 000	>	>	>	10	5	>	>	90	15
Trujillo	>	>	>	>	>	900	>	>	>	4	5	>	>	>	>
Plasencia	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	90	>
Ciudad Rodrigo	>	36	46	69	>	>	>	>	>	16	49	>	>	40	20
Totales	100	436	2.128'40	2 691'60	98'55	9.900	>	>	>	180	2.459'360	150	100	641'40	89

NOTAS. 1.^a—Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo, y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.

2.^a Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia en las Plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta en la Plaza respectiva un almacén o local donde pueda ir a surtir la tropa.

3.^a El vendedor, cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en el Gobierno Militar de esta Plaza, bien personalmente o por persona debidamente autorizada, para firmar la correspondiente acta o contrato.

4.^a A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo y éstos, que serán de producción nacional, para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables, desde las diez a las doce (Parque de Intendencia) Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.

5.^a La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.^a Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos, sobre éstos se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de contabilidad, reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entienden que así lo aceptan.

7.^a Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.^a El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrato por los vendedores.

Valladolid, 11 de Septiembre de 1925.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Cirilo Junco.